

**RESOLUCION GOBIERNO
PARROQUIAL DE SAN FERNANDO N°
GADPRSF-03 -2020**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que , mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información

Publica cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución No. 002- DPE- GADPRSF antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,
RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FERNANDO

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando estará integrado por el Presidente del GAD Parroquial quien delega al o la encargado/a Administrativo/a Financiero/a, además delega a él o la Secretario/a del GAD Parroquial, para que integren el comité de transparencia a todos los señores vocales de la Institución.

Art. 2.- Responsable institucional.- Se designa al Vocal de Planificación y Control Social como responsable de atender la información pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPECGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP. Literal Descripción del literal Art. 7 LOTAIP

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION
a1)	Estructura orgánica funcional	Secretaría - Tesorera
a2)	Base legal que la rige	Secretaría - Tesorera
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Secretaría - Tesorera
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Secretaría - Tesorera
B 1)	Directorio completo de la institución	Secretaría - Tesorera
B 2)	Distributivo de personal	Secretaría - Tesorera
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo	Secretaría - Tesorera

	establezcan las disposiciones correspondientes	
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Secretaría - Tesorera
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Secretaría-Tesorera
f)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Secretaría-Tesorera
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Secretaría-Tesorera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Secretaría-Tesorera
i)	información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Secretaría-Tesorera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Secretaría-Tesorera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Secretaría-Tesorera
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagaran esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General	Secretaría-Tesorera

	del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Secretaria-Tesorerera
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Secretaria-Tesorerera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Secretaria-Tesorerera
s)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicaran el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	Secretaria-Tesorerera

Art. 5.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Fernando es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-GADPRSF o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6.- Vigencia.- La presente resolución entrara en vigencia a partir del 4 de Febrero del 2020 hasta que 14 de mayo 2023.

Atentamente,



Sr. Miguel Ángel Cayambe T.

PRESIDENTE GADPRSF



Sr. Edizon Zumbana

VICEPRESIDENTE GADPRSF



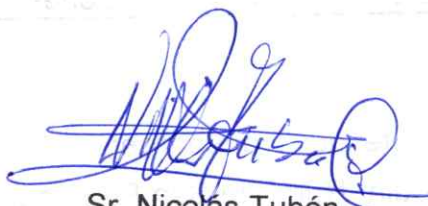
Srta. Gissela Moscoso

PRIMER VOCAL GADPRSF



Sr. Julio Cesar Punina

SEGUNDO VOCAL GADPRSF



Sr. Nicolás Tubón

TERCER VOCAL GADPRSF